



Centro Médico de Mar del Plata

ESTATUTO

DEL CENTRO MÉDICO

DE MAR DEL PLATA

Artículo 1º: Con el nombre de CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA queda constituida en la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, una asociación de carácter civil, con domicilio en el partido antes nombrado, de tipo médico-profesional, siendo sus fines:

- a) Desarrollar una incesante actividad a los efectos de propender al mejoramiento moral, técnico y económico de los médicos.-
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad.-
- c) Velar por la perfecta observancia de la ética profesional.-
- d) Defender los intereses profesionales en todos sus ámbitos de acción.-
- e) Colaborar con las autoridades locales en todos los problemas relacionados con la sanidad.-
- f) Divulgar los preceptos de higiene social a la población.-
- g) Establecer relaciones con las asociaciones similares del resto de la provincia y el país, y procurar vinculaciones con ellas.-
- h) Propender a complementar los beneficios de la previsión social a través de la Caja de Ayuda Profesional.-
- i) Contribuir al progreso de la medicina y la correspondiente formación de los médicos, generando los mecanismos idóneos para ello.-
- j) Vincular la entidad con sociedades o centros científicos análogos, nacionales o extranjeros de cualquier carácter, favoreciendo el intercambio de conocimientos científicos y culturales en la materia.-
- k) Patrocinar la creación, sostenimiento y funcionamiento de un Centro Médico Asistencial, a través del Sistema Asistencial Médico Integral (SAMI) y mediante las modalidades operativas adecuadas a su mejor desenvolvimiento.-
- l) Promover la creación de una farmacia social para sus socios, asociados al Servicio Asistencial Médico Integral y entidades vinculadas al Centro Médico de Mar del Plata.-
- m) Procurar la negociación y contratación de los servicios profesionales de sus asociados, con entidades del sector salud.-
- n) Contribuir al desarrollo cultural de sus asociados y la comunidad.-

Artículo 2º: La entidad estará integrada por profesionales médicos con título nacional o extranjero revalidado y que se domicilien en el Partido de General Pueyrredón. Ello, conforme las mandas del art. 89 del Código Civil, en cuanto estatuye que se entiende por ello el asiento principal de su residencia y de sus negocios.-

Artículo 3º: La duración de la entidad será ilimitada, no pudiendo tener tendencias políticas, raciales, religiosas ni cualquier otra que importe un obrar discriminatorio. La Asamblea que resuelva la disolución deberá contar con el quórum de las Asambleas en general y se necesitará el voto de las cuatro quintas (4/5) partes de los presentes para que la misma se pueda realizar. En caso de disolución, los bienes de la entidad se destinarán al Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, IX Distrito.-

Artículo 4º: La institución se encuentra capacitada para adquirir muebles, inmuebles, semovientes, títulos,

acciones, bonos, etc., pudiendo preñarlos, hipotecarlos, gravarlos, enajenarlos, permutarlos, localos, cederlos y, en general ejercer a su respecto todo acto de administración o disposición, como también realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios o convenientes a sus propósitos y cumplimiento de sus fines. Podrá comparecer en juicio en defensa de sus legítimos derechos o actuar ante las autoridades públicas o entidades estatales o privadas, por intervención de sus autoridades o apoderados, con las más amplias facultades de ley.-

Artículo 5º: Constituye el patrimonio social:

- a) Las cuotas periódicas que fije la Asamblea y que deberá abonar cada asociado.-
- b) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otro ingreso que pueda tener concepto lícito.-
- c) Los bienes que la entidad posea en la actualidad o en el futuro, de cualquier naturaleza, y las rentas que los mismos produzcan.-
- d) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba, previa aceptación de la institución

Artículo 6º: Para formar parte de la entidad, los interesados que reúnan las condiciones del artículo 2º de estos estatutos, deberán presentar su solicitud a la Comisión Directiva por escrito, con la firma de dos socios presentantes que no sean miembros de dicho cuerpo, acompañando la documentación probatoria de su calidad de médico y domicilio. Deberán adjuntar, asimismo, certificado de matrícula profesional expedido por el Colegio de Médicos y constancia de inscripción y libre deuda de la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires. La Comisión Directiva evaluará la solicitud y podrá rechazar o aprobar provisionalmente la misma, sin derecho a voto, durante el lapso de un año. Transcurrido dicho término, el postulante deberá ser confirmado por la Comisión Directiva, la que podrá aceptar o rechazar su ingreso definitivo. En todo supuesto de rechazo, el mismo deberá ser fundado.-

Artículo 7º: Serán categorías de socios las siguientes:

- a) Provisorios: Serán aquellos socios que, presentando su solicitud y aprobada que fuera la misma por Comisión Directiva, no contaren aún con un año de antigüedad. No tendrán derecho a voto y sus restantes derechos y obligaciones serán determinados por Comisión Directiva.-
- b) Residentes. Categoría limitada a los profesionales médicos con menos de ocho (8) años de graduados, que se encuentren realizando su residencia y decidan ingresar a la entidad. Esta condición asociativa se mantendrá exclusivamente durante el tiempo de duración de la citada residencia, abonando una cuota asociativa reducida que fijará la CD, no teniendo derecho a voto y sus restantes derechos y obligaciones serán determinados por Comisión Directiva.-
- c) Activos: Socios que, cesando en su condición de provisorios por transcurso de un año y reuniendo los requisitos previstos en este Estatuto y normas reglamentarias, sean confirmados por la CD. Gozarán de todos los derechos y tendrán las obligaciones atinentes a su condición de miembro plenario de la entidad.
- d) Jubilados: Los socios activos, al pasar a la condición pasiva por acogerse al beneficio jubilatorio de la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Pcia. de Bs.As., pasarán a revistar en esta categoría, quedando exentos del pago de cuota asociativa, cuota de biblioteca y Caja de Ayuda Profesional y manteniendo los restantes derechos y obligaciones.-
- e) Emérito: Categoría reservada a aquellos asociados que, por su labor y/o condiciones excepcionales desde lo científico, gremial u otras, sean declarados tales por la Comisión Directiva. No abonarán cuota asociativa y gozarán de los restantes derechos y obligaciones.
- f) Honorario: Integrada por aquellos médicos que, no siendo parte de la entidad en modo alguno, sean reconocidos por sus logros, capacidades, integridad profesional y moral por la Comisión Directiva. Es un título meramente honorífico y carente de toda participación en la vida de la entidad.-

Los socios provisorios, residentes, eméritos y honorarios podrán ser dados de baja en cualquier momento por resolución de la CD cuando no mantuvieren las condiciones tenidas en vista al admitirse su ingreso como tales.- Todas las categorías de socios serán objeto de regulación por medio de las reglamentaciones internas que dicte la entidad, las que serán de observancia obligatoria.-

Artículo 8º: Será dado de baja todo socio moroso en tres (3) cuotas periódicas, o que no de cumplimiento a las obligaciones pecuniarias que tuviere con la entidad, de cualquier índole que fueren, pudiendo reintegrarse abonando la totalidad de lo adeudado. En caso de nueva mora del mismo tipo, se lo podrá incorporar nuevamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes de Comisión Directiva en la reunión que trate el tema, previo pago de la deuda.-

Artículo 9º: Los asociados podrán ser amonestados, suspendidos y expulsados:

- a) Por delitos cometidos, mediando condena de juez competente.-
- b) Por actos de inconducta profesional.-
- c) Por actos generadores de perjuicio a la entidad.-
- d) Por transgresiones a las reglas de ética profesional.-
- e) Por desobediencia a las resoluciones o normas reglamentarias internas de la entidad.-

Artículo 10º: Las sanciones de amonestación, suspensión o expulsión por violación a lo establecido en el artículo precedente, asumirán las siguientes características: a) Amonestación privada y por escrito; b) Amonestación pública, a través de su publicación en el boletín de la entidad, memoria anual y comunicación a las entidades, reparticiones y organismos que correspondan; c) Suspensión de hasta diez (10) años, a juicio del Tribunal de Disciplina, de acuerdo a los antecedentes de la causa y del imputado, así como de la gravedad del hecho; d) Expulsión, con publicación en el boletín de la entidad, memoria anual y comunicación a las entidades, reparticiones y organismos que correspondan. Todo socio expulsado podrá solicitar la reincorporación a la entidad, transcurridos diez (10) años desde que la sanción hubiere quedado firme y si hubieran desaparecido las causas que motivaron la misma. Si la resolución fue dictada por el Tribunal de Disciplina y no apelada, la sanción deberá ser reconsiderada por ese mismo cuerpo y requerirá para su aprobación del voto afirmativo de la totalidad de sus miembros. El dictamen vinculante del Tribunal de Disciplina será ejecutado por la Comisión Directiva. Si la sanción se hubiere apelado y ratificado por la Asamblea Extraordinaria, la solicitud de reincorporación del socio será resuelta en otra Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso que la solicitud de reincorporación fuere presentada como mínimo treinta (30) días hábiles antes de procederse a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, la misma será tratada en esta, incluyéndose tal solicitud de reincorporación como punto del orden del día. Para aprobar la reincorporación del socio expulsado, se necesitará el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes al momento de la votación. La solicitud de reincorporación podrá presentarse por una sola vez.-

Artículo 11º: Todo asociado que hubiere sido sancionado por entidades médico-gremiales o colegios profesionales, de ser admitido como socio de la institución, no podrá ejercer ningún cargo directivo por el término de diez años, desde su ingreso.-

Artículo 12º: El organismo encargado de analizar y juzgar los actos pasibles de sanción será el Tribunal de Disciplina. El mismo se regirá por su reglamento, que deberá ser aprobado por Asamblea. La ejecución de sus resoluciones corresponderá a la Comisión Directiva.-

Artículo 13º: Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos internos de la entidad.-
- b) Acatar las resoluciones de las autoridades sociales.-
- c) Pagar en término sus obligaciones con la entidad.-
- d) Aceptar los cargos que se les confirieren, no mediando justificación valedera.-
- e) Comunicar todo cambio de domicilio, de especialidad, cese en la actividad o cualquier otra modificación en su situación particular como asociado.-
- f) Respetar las normas ético-profesionales vigentes.-

Artículo 14º: Son derechos de los asociados:

- a) Gozar de los derechos y beneficios que otorga este estatuto y las disposiciones y reglamentaciones internas dictadas en consecuencia.-
- b) Proponer por escrito u oralmente a la Comisión Directiva todas las sugerencias y proyectos que estimen convenientes para la entidad.-
- c) Integrar los organismos sociales.-
- d) Manifestar oposición al ingreso de socios, fundando adecuadamente su petición.-

Artículo 15º: La institución estará integrada por los siguientes organismos:

- a) Una Asamblea de asociados.
- b) Una Comisión Directiva.
- c) Un Tribunal de Disciplina.-

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo 16º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se clausurará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, tratándose en la misma el siguiente Orden del Día:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y lectura del informe de los Revisores de Cuentas.-
- b) Elección de las autoridades de Comisión Directiva, del Tribunal de Disciplina y Revisores de Cuentas, que correspondan.-
- c) Elección de representante de la Asamblea en SAMI, cuando correspondiere.-
- d) Tratamiento de cualquier otro punto que especialmente se incluya en la convocatoria.-

Artículo 17º: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar por convocatoria de la Comisión Directiva, cuando la misma estime necesaria su realización para tratar asuntos de especial interés de la entidad. Esta convocatoria, asimismo, podrá ser solicitada por presentación escrita signada por asociados que representen al menos el veinte por ciento (20%) del total que se encuentre al día con sus obligaciones económicas con la entidad y no registre sanciones en cumplimiento. Podrán pedirla, asimismo, el Tribunal de Disciplina o los Revisores de Cuentas respecto de tópicos atinentes a sus funciones específicas. De la solicitud de convocatoria, la Comisión Directiva resolverá dentro de los cinco (5) días la cuestión, haciendo lugar a ella si reúne los requisitos fijados y determinando día y hora para la celebración.

Artículo 18º: Las Asambleas se convocarán por publicación por tres (3) días en un diario local que fije la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de quince (15) días de la fecha de celebración. La convocatoria incluirá el orden del día, lugar, fecha y horario de la reunión. Cuando se trate de la Asamblea Ordinaria, se pondrá a disposición de los asociados en Secretaría General copias de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe de los Revisores de Cuentas, con la misma antelación que la fijada para la publicación de la convocatoria. De considerarse reformas estatutarias, deberán adjuntarse copia de los estatutos o reformas propuestas.-

Artículo 19º: Las Asambleas sólo pueden tratar y resolver sobre los puntos de la orden del día, careciendo de valor lo resuelto sobre asuntos ajenos al temario.

Artículo 20º: Las Asambleas se realizarán con la mitad más uno del total de asociados de la entidad en condiciones de concurrir a ellas, que se encuentren presentes a la hora de la convocatoria. No reuniéndose dicha cantidad, se realizará una hora más tarde con la cantidad de socios que se hallaren presentes, cualquiera fuera su número, siempre que no sea inferior al número de miembros totales (titulares y suplentes) de Comisión Directiva.-

Artículo 21º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad, secundado por el Secretario General. Esto podrá ser modificado por decisión de la propia Asamblea, con voto de un mínimo de dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Del desarrollo y resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en el libro pertinente, signándose el acta por dos asociados designados al efecto.-

Artículo 22º: Las Asambleas resolverán sus temarios por mayoría simple de votos. Para reformas de estatutos, afiliación o desafiliación a Federaciones, Confederaciones u otras entidades, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Para reconsiderar resoluciones adoptadas por Asambleas anteriores, será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en otra sesión que reúna un quorum igual o mayor que la Asamblea cuya decisión se proponga reconsiderar. Las decisiones del Tribunal de Disciplina, traídas por vía de apelación, se resolverán con las mayorías fijadas al efecto.

Artículo 23º: La votación para la elección de los miembros de Comisión Directiva en la Asamblea Anual Ordinaria será secreta y a lista completa. Resultará electa la lista más votada. El sistema de escrutinio será reglamentado por Comisión Directiva.-

Artículo 24º: La Secretaría General tiene la obligación de llevar el padrón de asociados y publicarlo en la institución con fijación en lugares aptos para su consulta. Todos los asociados que no posean deudas de ninguna índole con la entidad, esto es cualquiera sea su origen, tendrán derecho a concurrir a las Asambleas. A tales efectos, la Tesorería de la entidad dispondrá las medidas oportunas para que los socios morosos puedan oblar sus deudas. La Comisión Directiva podrá, en los casos en que lo estime pertinente pero siempre con alcance general, fijar planes de regularización de deudas para socios morosos, permitiéndose la concurrencia a Asamblea a quienes se acojan a los mismos. El socio que, habiéndose comprometido en alguna ocasión al pago de sus deudas a través de tales planes, no cumpliera el mismo, no podrá volver a solicitarlo, debiendo cancelar las mismas íntegramente para poder concurrir a la Asamblea.-

Artículo 25: A efectos de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se deberá proponer, con la firma de un mínimo de veinte asociados, que no podrán ser integrantes de la misma, una lista de candidatos, que deberá ser presentada por escrito y también con la firma de los propuestos. Esta presentación deberá realizarse con una antelación mínima de diez días antes de la fecha fijada de Asamblea Anual Ordinaria. Recibida la lista, la Comisión Directiva dictaminará en su reunión inmediata posterior si los candidatos que la integran reúnen las condiciones estatutarias correspondientes. En caso afirmativo, la lista quedará oficializada y tomará parte en los comicios. En caso contrario, la lista será rechazada en su totalidad.-

Artículo 26: Para ser miembro de Comisión Directiva, los asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad mayor de dos años como socio activo de la entidad.-
- b) No tener deudas con la institución, de ninguna naturaleza.-
- c) No hallarse cumpliendo sanciones fijadas por la institución o Colegios Profesionales.-
- d) No hallarse incurso en el supuesto del art. 9.-

Artículo 27: La Comisión Directiva será elegida en la Asamblea Anual Ordinaria. Los miembros durarán dos años en sus funciones, excepto los suplentes y los Revisores de Cuentas, que durarán un año. La renovación de los miembros que duran dos años se hará por cinco y seis, alternativamente, y a tales efectos, únicamente para la primer constitución de la Comisión Directiva, los miembros enumerados a continuación durarán un año en sus funciones: ambos Vicepresidentes, Prosecretario General, Protesorero y el Primer Vocal titular.-

COMISION DIRECTIVA

Artículo 28: La Comisión Directiva estará integrada por:

- Presidente.-
- Vicepresidente Primero.-
- Vicepresidente Segundo.-
- Secretario General.-
- Prosecretario General.-
- Secretario de Extensión Cultural y Científica.-
- Tesorero.-
- Protesorero.-
- Tres Vocales titulares.-
- Tres Vocales suplentes.-

Artículo 29: Los cargos de Presidente, ambos Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero sólo podrán ser reelectos en una ocasión para el mismo cargo. Dejando transcurrir un período, podrán volver a postularse para los mismos.-

Artículo 30: Cualquier miembro de Comisión Directiva podrá ser removido por el voto de la mayoría de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto.-

Artículo 31º: Las funciones de la Comisión Directiva son:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las reglamentaciones internas que se dicten.-
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea.-
- c) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Disciplina.-
- d) Elaborar y aprobar las Reglamentaciones internas que rijan a la entidad, ajustadas ellas a las mandas estatutarias y de ley.-
- e) Cumplir y hacer cumplir en la zona de su influencia las disposiciones de las Federaciones o Confederaciones Médicas a las que se afilie la entidad.-
- f) Ejercer las funciones de dirección, representación y administración social, formalizando los actos correspondientes como reglamentariamente se establezca, pudiendo resolver con criterio propio los casos no previstos en estos estatutos, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre con posterioridad.-
- g) Convocar anualmente a la Asamblea Ordinaria, para rendir cuentas del ejercicio anual, tratar el balance de la entidad, estado de resultados, memoria, informe de los Revisores de Cuentas y elegir y renovar los miembros de los diversos organismos sociales.-
- h) Convocar a la Asamblea Extraordinaria, en los casos en que la misma deba reunirse.-
- i) Anualmente, preparar el balance y memoria para ser presentados a la Asamblea Ordinaria. Dicha documentación será acompañada de los recaudos contables pertinentes y del informe de los Revisores de Cuentas.-
- j) Realizar los actos detallados en el art. 1881 del Código Civil, aplicables a su condición jurídica, concordantes con las demás disposiciones complementarias del citado cuerpo legal, con cargo de rendir cuenta de tales actos a la primer Asamblea que se reúna, salvo en los casos de adquisición, enajenación, hipoteca, prenda, permuta y, en general, disposición de bienes registrables, en que será necesaria la previa autorización de una Asamblea de asociados.-
- k) Elevar a la Asamblea, para su aprobación, las reglamentaciones internas que dicte como organismo directriz, así como las que emanen de otros órganos sociales.-
- l) Establecer el valor de las cuotas sociales, así como de cualquier otro pago a ser efectuado por los socios, lo que será puesto a consideración de la Asamblea para su aprobación.-
- m) Dirigir y orientar la actividad de extensión cultural y científica de la entidad.-
- n) Dirigir la entidad en su faz operativa, administrativa, de gestión, legal, contable, etc., comprendiendo ello todos

los aspectos inherentes al desenvolvimiento institucional.-

- o) Dirigir la operatoria y actividad del SAMI, determinando las políticas del mismo, su manejo económico-financiero y todo otro aspecto inherente a su accionar, pudiendo dictarse reglamentos en tal sentido.-
- p) Celebrar contratos con entidades de la seguridad social, empresas de medicina prepaga y, en general, con cualquier otra entidad del sector salud.-
- q) Elevar a consideración del Tribunal de Disciplina las cuestiones que lleguen a su conocimiento y ameriten dar intervención a dicho cuerpo institucional.-

Artículo 32: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada quince días. Puede resolver que las reuniones ordinarias se realicen con mayor frecuencia, determinándose a tal efecto el día y hora de celebración. Se reunirá en forma extraordinaria toda vez que fuere necesario para la mejor marcha de la entidad. Este tipo de reuniones podrá solicitarse con la firma de un mínimo de cinco miembros de la Comisión Directiva, indicando el temario. En todos los casos, el quorum de la Comisión Directiva para sesionar será de al menos seis miembros titulares.-

Artículo 33: La Comisión Directiva llevará los siguientes libros:

- a) Asistencia a reuniones, el que será signado en cada una de ellas por los concurrentes a las mismas.-
 - b) Actas de reuniones de Comisión Directiva, en el que se consignarán los temas del orden del día y decisiones tomadas a su respecto. Las actas serán suscriptas por Presidente y Secretario General.-
- Los libros citados serán rubricados, en su primer página, por Presidente y Secretario. El contralor y conservación de los mismos es responsabilidad del Secretario General.-

Artículo 34: La Comisión Directiva podrá convocar, para temas puntuales cuya relevancia considere lo amerita, a Reuniones Ampliadas de Comisión Directiva, las que serán abiertas a la totalidad de los asociados en condiciones de asistir a Asambleas. Las mismas estarán destinadas a la participación de los miembros en el debate de los temas que se sometan a consideración. No se votará en las mismas y las posturas u opiniones en las mismas vertidas no serán vinculantes para la Comisión Directiva. La convocatoria a estas reuniones deberá ser publicitada en el Boletín de la entidad y eventualmente por los medios que la Comisión Directiva estime pertinentes.-

Artículo 35: Es obligación de los miembros de Comisión Directiva concurrir a sus reuniones, quedando exentos de tal compromiso por causa justificada anoticiada antes de la reunión. Quien se ausentare por cuarta vez consecutiva o seis alternada en un año, sin justificación, quedará cesante en su cargo, siendo reemplazado por el que le siga en orden conforme la composición consignada en ARTÍCULO 26, ingresando el Primer Vocal suplente al cargo de Tercer Vocal titular.-

Artículo 36º: A los efectos de una mejor organización interna, la Comisión Directiva se conformará con los siguientes órganos:

1. Mesa Directiva.-
2. Subcomisión Institucional.-
3. Subcomisión Centro Médico.-
4. Subcomisión SAMI.-
5. Subcomisión de Administración y Control.

MESA DIRECTIVA

Artículo 37º: La Mesa Directiva es un cuerpo colegiado reducido compuesto por miembros de Comisión Directiva que tendrá a su cargo ejecutar las políticas y acciones definidas y aprobadas por Comisión Directiva. En casos de urgencia debidamente justificada, podrá en la persona del Presidente, de acuerdo con el art. 54 inc. h) del Estatuto, tomar decisiones puntuales, las que serán "ad referéndum" de la Comisión Directiva y con cargo de posterior rendición y aprobación de dicho órgano de administración y/o de Asamblea de socios, según corresponda. Sus decisiones y acciones, serán registradas en libro de actas llevado al efecto.

Artículo 38º: La Mesa Directiva estará conformada por el Presidente, ambos Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, quienes tendrán voz y voto. Podrán participar en las reuniones de mesa otros integrantes de Comisión Directiva con voz y sin voto, como así también miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, quienes deberán informar a Comisión Directiva ante el posible apartamiento de la normativa estatutaria o de decisiones adoptadas por Asambleas.-

Artículo 39º: Serán funciones de la Mesa Directiva:

- a) Receptar de Comisión Directiva y hacer ejecutar el Presupuesto Anual de Recursos y Egresos Projectado.-
- b) Receptar de las SubComisiones creadas, las sugerencias respecto de cada una de las áreas de incumbencia para su aprobación, rechazo o elevación a Comisión Directiva.-
- c) Negociar en forma directa con las Obras Sociales gerenciadoras y otras intermediadoras del sector salud, los convenios que puedan suscribirse para beneficio de los asociados de la Institución o que impliquen la asunción de riesgos en la prestación directa de sus afiliados. En todos los casos, la aprobación de dichas negociaciones y la eventual firma de acuerdos deberá ser otorgada por Comisión Directiva.-
- d) Transmitir las decisiones tomadas respecto de acciones encaradas con el fin de normatizarlas y generar los procedimientos operativos, comerciales y administrativos que sea oportuno realizar.
- e) Recibir con la periodicidad que se determine, la información atinente a la marcha diaria, semanal y/o mensual de la institución, con cargo de remitir en forma inmediata dicha información a Comisión Directiva.
- f) Disponer de los recursos financieros según lo establecido en el Presupuesto Anual de Recursos y Egresos Projectado.
- g) Aprobar las altas, bajas, rotaciones y capacitación de los recursos humanos.
- h) Ejecutar las partidas presupuestariamente previstas y aprobadas para la adquisición de bienes y tecnología, debiendo someter a aprobación previa de Comisión Directiva las no contempladas.
- i) Aprobar la nueva normativa o modificar la anterior, respecto de las nuevas operatorias o procesos administrativos creados o a crearse, siempre con posterior aval de Comisión Directiva.
- j) Disponer de las acciones comerciales o de promoción que la entidad haya definido oportunamente.
- k) Determinar el control de gestión apropiado que permita verificar el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Gestión y el Presupuesto de Recursos y Gastos Anuales.

Artículo 40º: La Mesa Directiva podrá regirse, para el cumplimiento de sus funciones, por un Reglamento a ser dictado por la Comisión Directiva. Sus decisiones serán sometidas a aprobación final en reuniones de Comisión Directiva.

SUBCOMISION INSTITUCIONAL

Artículo 41º: La Subcomisión Institucional es un cuerpo colegiado reducido, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuestiones que hacen a los derechos y obligaciones de socios, en virtud de la órbita de representación gremial del Centro Médico.-
- b) Tratamiento de la participación del Centro Médico en otras entidades médicas, gremiales o científicas.-
- c) Tratamiento de la representación del Centro Médico ante otras entidades públicas o privadas.
- d) Atención y distribución de las notificaciones legales y la correspondencia institucional del Centro Médico.-
- e) Atención de las actas de Comisión Directiva, Mesa Directiva y SubComisiones.-
- f) Control de ingreso y egresos de asociados.-
- g) Verificación de la guarda y registración de los libros sociales.-
- h) Organización de las Asambleas y Reuniones Ampliadas de Comisión Directiva. Convocatoria, orden del día, quórum, actas. etc.

Artículo 42º: La Subcomisión Institucional estará Presidida por el Secretario General e integrada por el Secretario Científico, quien podrá reemplazarlo. Será completada con los restantes miembros de Comisión Directiva que se indiquen.-

Artículo 43º: La Subcomisión Institucional podrá regirse, para el cumplimiento de sus funciones, por un Reglamento a ser dictado por la misma y ratificado por la Comisión Directiva. Sus decisiones serán sometidas a aprobación final en reuniones de Comisión Directiva

SUBCOMISION CENTRO MEDICO

Artículo 44º: La Subcomisión Centro Médico es un cuerpo colegiado reducido que tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Seguimiento y evaluación de la gestión de cobro de las acreencias de la entidad por convenios celebrados con Obras Sociales, Prepagas, Mutuales, Otras entidades del cuidado de la salud y el SAMI.
- b) Seguimiento y evaluación de la gestión de liquidación al socio profesional de los montos cobrados según lo señalado en el inc. a).
- c) Seguimiento y evaluación de la gestión realizada por la Caja de Ayuda Profesional
- d) Seguimiento y evaluación en general de la gestión operativa de los servicios brindados al asociado.

Artículo 45º: La Subcomisión Centro Médico estará presidida por el Vicepresidente 1º de la entidad, conformada por un Revisor de Cuentas y los restantes miembros que designe la Comisión Directiva.-

Artículo 46º: La Subcomisión Centro Médico podrá regirse, para el cumplimiento de sus funciones, por un Reglamento a ser dictado por la misma y ratificado por la Comisión Directiva. Sus decisiones serán sometidas a aprobación final en reuniones de Comisión Directiva.

SUBCOMISION SAMI

Artículo 47º: La Subcomisión SAMI es un cuerpo colegiado reducido que tendrá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento de las incorporaciones y bajas de afiliados y prestadores.
- b) Seguimiento y evaluación de la gestión del área de operaciones en lo referente al cumplimiento de pautas basadas en brindar satisfacción al afiliado.
- c) Seguimiento y evaluación de la gestión del control y auditoría del gasto prestacional y la búsqueda permanente de su optimización.
- d) Control del cumplimiento de las pautas reglamentarias existentes por parte de prestadores y afiliados.-
- e) Aplicación de medidas correctivas en caso de faltas surgidas de las conductas evaluadas a instancias de los apartados c) y d) precedentes.-

Artículo 48º: La Subcomisión SAMI estará presidida por el Vicepresidente 2º de la entidad, integrándose con un Revisor de Cuentas, el Delegado designado por la Asamblea de Asociados y los restantes miembros que designe la Comisión Directiva.-

Artículo 49º: La Subcomisión SAMI podrá regirse, para el cumplimiento de sus funciones, por un Reglamento a ser dictado por la misma y ratificado por la Comisión Directiva. Sus decisiones serán sometidas a aprobación final en reuniones de Comisión Directiva.

SUBCOMISION DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 50º: La Subcomisión de Administración y Control es un cuerpo colegiado reducido que tendrá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación de la gestión de los recursos financieros y sus aplicaciones.
- b) Seguimiento y evaluación de la gestión de los recursos humanos en lo referente a detección de necesidades,

ingreso, capacitación y bajas.

- c) Seguimiento y evaluación de la gestión de Compras y Contrataciones de la entidad.
- d) Seguimiento y evaluación de las necesidades en materia de equipamiento y bienes de uso general.
- e) Seguimiento y evaluación de la información contable para la toma de decisiones emitida por la entidad.

Artículo 51°: La Subcomisión de Administración y Control estará presidida por el Tesorero e integrada por un Revisor de Cuentas, el Protesorero y los restantes miembros que designe la Comisión Directiva.-

Artículo 52°: La Subcomisión de Administración y Control podrá regirse, para el cumplimiento de sus funciones, por un Reglamento a ser dictado por la misma y ratificado por la Comisión Directiva. Sus decisiones serán sometidas a aprobación final en reuniones de Comisión Directiva.

Artículo 53°: Las subcomisiones podrán ser alteradas en sus miembros componentes o funciones específicas, por razones fundadas que ameriten tal conducta, lo que en cada caso deberá ser resuelto por Comisión Directiva.-

PRESIDENTE

Artículo 54°: El Presidente asume la representación legal de la entidad en todos los actos públicos y privados en que la misma sea parte, siendo sus deberes y atribuciones los que siguen:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Decidir con su voto en caso de empate en las elecciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- c) Decidir con su voto en caso de empate en las decisiones de la Comisión Directiva.-
- d) Firmar con el Secretario General las actas de Comisión Directiva.-
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de tesorería, de conformidad con la resoluciones de la Comisión Directiva no pudiendo realizar inversiones en objetos distintos a los autorizados por estos estatutos o el espíritu de la entidad. Inclúyese en este inciso, el efectuar toda clase de operaciones de tipo bancario.
- f) Velar por la buena marcha de la institución y la cordialidad y unión de los asociados, haciendo cumplir y cumpliendo el estatuto, las reglamentaciones internas y toda resolución que emane de los órganos sociales.-
- g) Ejercitar el control de los empleados de la entidad, pudiendo suspender o despedir a los mismos en caso de urgencia, dando cuenta de inmediato a la Mesa Directiva y Comisión Directiva quien en definitiva resolverá sobre la actitud a asumir.-
- h) Resolverá en caso de urgencia, problemas referentes a la marcha social de la entidad, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primer reunión que se realice.
- i) Presidir las reuniones de Mesa Directiva.-

VICEPRESIDENTES

Artículo 55°: El Vicepresidente Primero deberá concurrir a las reuniones de Mesa Directiva. Desempeñará el cargo de Presidente, por ausencia, incapacidad, renuncia o enfermedad permanente o fallecimiento del presidente. El Vicepresidente Primero asumirá las funciones hasta que el Presidente pueda retomar sus tareas o hasta la primer Asamblea Ordinaria, en que se designará el reemplazante definitivo. En los mismos casos de reemplazo del Presidente por el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo ocupará el lugar de éste último.-

Artículo 56°: Son funciones del Vicepresidente Primero la de concurrir a las reuniones de Mesa Directiva, presidir la Subcomisión Centro Médico, teniendo plena responsabilidad por su funcionamiento y las decisiones que la misma adopte. El Vicepresidente Segundo posee idéntica función y responsabilidad respecto de la Subcomisión SAMI y en lo atinente a Mesa Directiva.-

SECRETARIO GENERAL

Artículo 57°: El Secretario General tiene los siguiente deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de Mesa Directiva y de la Comisión Directiva y Asambleas, refrendando las actas de Comisión Directiva juntamente con el Presidente.-
- b) Con el Presidente firmará toda la documentación de Secretaría General y la correspondencia.-
- c) Conjuntamente con el presidente convocará las reuniones de la C.D.-
- d) Presidirá la Subcomisión Institucional, teniendo plena responsabilidad por su funcionamiento y las decisiones que la misma adopte.-
- e) Tendrá a su cargo el Registro de Asociados.-
- f) Cuidará la redacción y custodiará la documentación de la Secretaría General.-

PROSECRETARIO

Artículo 58°: El Prosecretario asumirá las funciones del Secretario General, en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o incapacidad temporaria o definitiva, y fallecimiento y además será el encargado de redactar los libros de actas de la Comisión Directiva.

SECRETARIO DE EXTENSION CULTURAL Y CIENTIFICO

Artículo 59°: El Secretario de Extensión Cultural y Científico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, refrendando las actas de la Secretaría conjuntamente con el Presidente.-
- b) Con el Presidente firmará toda la documentación de la Secretaría de Extensión Cultural y Científica y la correspondencia.-
- c) Conjuntamente con el Presidente convocará a las sesiones científicas de la Comisión Directiva.-
- d) Coordinar el funcionamiento, administración y operatoria de la Biblioteca.-
- e) Procurar la vinculación en las áreas cultural y científica de la entidad con otras similares del resto del país.-
- f) Realizar congresos, cursos, seminarios, ateneos, publicaciones y cuanta otra tarea de difusión y capacitación en sus áreas específicas sean menester para el mejor cumplimiento de ese aspecto del objeto de la Asociación.-
- g) Realizar cuantas más diligencias sean compatibles con su cargo y lleven a un mayor desenvolvimiento de la Secretaría.-
- h) Coordinar el funcionamiento y actividades de las instalaciones institucionales destinadas a actividades culturales y científicas.-

TESORERO

Artículo 60°: El tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlará el manejo y estado de los libros de Contabilidad.
- b) Presentará anualmente el inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación a la Asamblea Ordinaria, previo informe o dictamen de los Revisores de Cuentas.-
- c) Periódicamente o cuando se le requiera, informará a la Comisión Directiva respecto del estado patrimonial de la entidad.-
- d) Conjuntamente con el Presidente firmará los recibos y documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.-
- e) Efectuará en los bancos que la Institución disponga, por resolución de la Comisión Directiva, ya sean oficiales o privados, los depósitos de dinero ingresados a Tesorería.-
- f) Estará obligado a informar a los Revisores de Cuentas, cuantas veces lo soliciten, del estado patrimonial de la entidad.
- g) Controlará que cualquier giro, cheque, documento, planilla o formulario para extracción de fondos lleve por lo menos dos de las firmas del presidente, vicepresidente primero o segundo, tesorero y/o protesorero.-

PROTESORERO

Artículo 61º: El Protesorero asumirá las funciones del Tesorero en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o incapacidad, total o parcial o fallecimiento del Tesorero, y además, secundará al titular en la medida de las necesidades de la institución.-

VOCALES

Artículo 62º: Los vocales titulares tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.-
- b) Desempeñar fielmente las tareas que la Comisión Directiva les encomiende, integrando comisiones, subcomisiones, etc. conforme lo enunciado en este Estatuto o reglamentaciones que se dicten.-
- c) Efectuar los reemplazos de miembros de Comisión Directiva, por su orden.

Artículo 63º: Los vocales suplentes tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto.
- b) Reemplazar a los vocales titulares, en caso de vacancia de los mismos y por su orden.
- c) Desempeñar fielmente las tareas que la Comisión Directiva les encomiende, integrando comisiones, subcomisiones, etc., conforme lo enunciado en este Estatuto o reglamentaciones que se dicten.-

REVISORES DE CUENTAS

Artículo 64º: La entidad contará con un cuerpo de Revisores de Cuentas, compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, cuya elección se concretará en el mismo acto que la Comisión Directiva.

Artículo 65º: Los revisores de cuentas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar cada tres meses por lo menos, los libros sociales y la documentación del archivo.-
- b) Asistir con derecho de voz a las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Fiscalizar la administración social, estado de las cajas, cuentas corrientes y cuentas especiales, con frecuencia y detenimiento.-
- d) Fiscalizar la actividad y administración del SAMI, en forma constante.-
- e) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias internas, vigilando el cumplimiento de los derechos de los asociados.
- f) Dictaminarán sobre los Balances y Memoria anual Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
- g) Deberán convocar a la Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omita hacerlo.
- h) Solicitarán a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuando estimen necesario que así sea, aportando los antecedentes que justifiquen dicha medida. Si la Comisión Directiva niega hacer lugar al pedido, deberán pasar los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas, La Plata, para su resolución.

i) Deberán participar de las reuniones de las Subcomisiones institucionales creadas, ejerciendo el contralor propio de su función.-

Artículo 66º: Los revisores de cuentas no tendrán voto en las reuniones de la Comisión Directiva ya que ejercen sus funciones en la forma que se ha especificado, en cuyo desempeño tratarán de no entorpecer la marcha de la administración social, y serán responsables solidariamente de los actos que cometa la Comisión Directiva, en violación del estatuto o de las leyes, si no se da cuenta a la primer Asamblea que se realice, de las irregularidades que hubieran cometido o no convocan a dicho acto en supuestos de gravedad. Las decisiones de los miembros revisores de cuentas se tomarán por simple mayoría de votos, debiendo integrarse los tres miembros para

resolver o dictaminar, pero pueden, para mejor desempeño de sus tareas, distribuir sus funciones en lo relacionado a la investigación. En caso de vacancia se deberá convocar a la Asamblea dentro de los quince días de producida la misma, para elegir reemplazantes.-

Artículo 67º: Los revisores de cuentas suplentes actuarán en casos de ausencia, incapacidad, imposibilidad, renuncia u otro impedimento de los titulares.-

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 68: Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento del estatuto, reglamentaciones internas, disposiciones de Asambleas y Comisión Directiva, el correcto desempeño de la profesión de los médicos socios en su condición de prestadores de la entidad, el cumplimiento de las reglas de ética profesional, las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de la medicina y las reglas deontológicas, así como sancionar las violaciones al art. 8º, se establece el Tribunal de Disciplina del Centro Médico de Mar del Plata

Artículo 69º: El Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Para conformarlo, se deberá contar con una antigüedad de más de cinco (5) años como socio de la entidad y no ocupar cargos en Comisión Directiva u otro órgano institucional y estar en condiciones de asistir a Asambleas. Los suplentes serán elegidos con el aditamento de 1º suplente, 2º suplente y 3º suplente y se incorporarán al Tribunal de Disciplina integrándolo por ausencia, renuncia o imposibilidad de concurrir de los miembros titulares, en el mismo orden en que fueran elegidos. Una vez que un suplente se aboque al conocimiento de una causa por ausencia temporaria del titular, proseguirá integrando el Tribunal a tales fines, hasta la finalización de la misma, aún en caso de operarse el regreso del titular, quien quedará excluido en la tramitación de la misma.-

Artículo 70º: En la primera reunión que efectúe el Tribunal, luego de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, quedando sus restantes integrantes como Vocales. El Presidente durará en sus funciones un (1) año y deberá reemplazarlo otro miembro del Tribunal, no pudiendo ser reelegido por el resto del mandato para dicho cargo. El Secretario durará un (1) año en sus funciones y podrá ser reelegido.-

Artículo 71º: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por Asamblea Ordinaria, conforme mociones que se presenten en la misma y en forma individual. Durarán en sus funciones el término de tres (3) años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.-

Artículo 72º: El Tribunal de Disciplina se regirá por un Reglamento que dictará el propio cuerpo y que deberá ser aprobado por Asamblea convocada al efecto. Dicho reglamento fijará el procedimiento a ser aplicado en los casos sometidos a su consideración y deberá asegurar:

- a) Una etapa de denuncia y consideración de su mérito por el Tribunal.-
- b) Una etapa de defensa del imputado con derecho a la producción de pruebas para ambas partes.-
- c) Una etapa de resolución final.-
- d) En su caso, una etapa de apelación ante una Asamblea convocada al efecto.-

Artículo 73º: El Tribunal actuará en los supuestos previstos en los artículos 9 y 10 ante denuncias formuladas al efecto. La ejecución de las penas corresponde a la Comisión Directiva por conducto de la Secretaría General. El sancionado podrá apelar dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado por escrito presentado ante el Tribunal de Disciplina y el recurso será puesto a consideración y tratado por la Asamblea Extraordinaria que el citado cuerpo disciplinario deberá convocar al efecto dentro de los treinta (30) días corridos de interpuesto el recurso. El Tribunal de Disciplina podrá convocar la Asamblea mencionada para dentro de los sesenta (60) días corridos, cuando existan causas pendientes de resolución, a los efectos de que en una misma Asamblea pueda ser tratada más de una apelación. La Asamblea Extraordinaria resolverá la apelación pudiendo modificar el dictamen del Tribunal de Disciplina en caso de que así lo resuelva por el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes.-

APROBACION Y REGISTRO

La Plata, 15 setiembre 2009

Expediente: 21209 – 116546

LEGAJO: 29/7542

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

“CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA”

DOMICILIO: San Luis 1978

LOCALIDAD: Mar del Plata PARTIDO: GENERAL PUEYRREDON

FOJAS EN LAS QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 126/152

ACTA DE A.G.E. del 27/05/2008 CERTIFICADA por la notario MARIELAL-CAPDEVILLE.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad recurrente solicita la aprobación de la REFORMA – TEXTO ORDENADO atento a lo aconsejado pro el Director de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria 9118/78 T.O Decreto N° 8525/86 y, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 3° y 6° del Decreto Ley citado:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la REFORMA – TEXTO ORDENADO la entidad denominada “CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA” con sede en el partido de GENERAL PUEYRREDON”.-----

cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.-----

ARTICULO 2°: Pase a la DIRECCION DE REGISTROS para la toma razón de los dispuesto en el Artículo 1° de la presente.-----

ARTICULO 3°: REGISTRESE: Pase a Mesa de Entradas de la Delegación para que, conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al representante Legal de la entidad. Cumplido vuelvan las actuaciones a la Dirección Provincial en el término de 30 días corridos para su archivo. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR y Archívese.-----

RESOLUCION D.P.P.J. N° 6353.

Fdo: Dr. Pedro Enrique Trotta.- Director Provincial.- Dirección Provincial de Personas Jurídicas .- Ministerio de Justicia



Centro Médico de Mar del Plata

Centro Médico de Mar del Plata: San Luis 1978 (B7600DTP) Mar del Plata
Pcia. de Buenos Aires / Argentina / Teléfono: 0223 499-8000
www.centromedicomdp.org.ar